

**1271-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con treinta minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA el cantón de Turrubares de la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto n.º 8-2024 aprobado en sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 113-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre del mismo año*) (*en adelante reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Turrubares, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC, acreditó las presidencias de los “Frentes de mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas para el cantón de Turrialba de la provincia de San José, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete del estatuto partidario y sesenta y ocho del Reglamento Electoral Interno quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN TURRUBARES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD</b>		
116310942	FRANKLIN GABRIEL ARIAS ROBLES	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES</b>		
116430501	MARIA JOSE ARIAS NUÑEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>DELEGADOS</b>		
<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206730274	ANDREA CAROLINA ZAMBRANA MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119530018	ELIAS MORALES ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
117000892	ELSY MARIA AGUERO AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
604900074	FRANYEL NOHELIA FERNANDEZ MOREIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104480627	FREDDY ULLOA NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109230426	IVETTE DE LOS ANGELES ARIAS NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
104710027	JOSE LUIS MORA BARBOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
114790411	KATHERINE PAOLA ARIAS DURAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
604460529	LUCIA DE LOS ANGELES MORA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

118480832	LUIS ARMANDO AGUILAR ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
115740378	LUIS MANUEL ARIAS VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
206840677	MAGALY BEATRIZ ROMERO PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108090544	MANUEL JIMENEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
111500086	MARIA INES MORA ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108580216	MIGUEL JIMENEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
800680370	MONICA RIOS MOSCOSO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105870150	OLGER HUMBERTO MORA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
107270695	VICTOR ARIAS NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204940079	XINIA VALVERDE CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
115500677	ALEXANDRA MARIA MORA ARIAS	TERRITORIAL SUPLENTE
113550466	CYNTHIA YORLENI GUTIERREZ PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
113970816	DAGOBERTO ANDRES MESEN CHAVERRI	TERRITORIAL SUPLENTE
106080960	JOSE LUIS ULLOA NUÑEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
104230440	SEIDY ESPINOZA ESPINOZA	TERRITORIAL SUPLENTE

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*). Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Turrubares, de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/jhr  
C.: Exp. n.º10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 7077, 7184-2025